

**BOLETÍN ECLESIAÍSTICO**

DEL

**Obispado de Astorga.**


---

SUMARIO:—Santa Pastoral Visita.—Sobre Ofrendas.—Representación del Sr. Obispo de Segovia al Excmo. Sr. Ministro de Gracia Justicia, defendiendo el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Cómo se ha de llevar el Señor en la procesión del Corpus.—Carta de Valdeorras (misiones).—Necrología.

---

**SANTA PASTORAL VISITA.**

Sigue S. E. I. continuándola con toda felicidad gracias al Señor. El día 6 del corriente se trasladó de la mansión de Villanueva á la de San Clemente de Valdueza; el 12 pasó, á la de Campo, y el 16 poco más ó menos irá á la de Molinaseca, que será la última, de donde S. E. partirá hacia el 25 para volver á esta capital de su Diócesis.



## **SOBRE OFRENDAS.**

---

El Sr. Cura Párroco de Sta. María del Páramo, habiendo antes obtenido el permiso de la Autoridad eclesiástica, demandó á un feligrés suyo sobre el pago de la ofrenda, cuya demanda resolvió el Sr. Juez de primera Instancia del Partido de la Bañeza con la bien razonada é interesante

### **SENTENCIA.**

---

D. Arsenio Fernández de Cabo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la Bañeza. =Doy fe: que en vista del juicio anterior recayó la sentencia siguiente: =En la Villa de la Bañeza á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres el Sr. D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido; vistos estos autos de juicio verbal civil sobre pagos de derechos arancelarios parroquiales, promovidos por D. Santiago Franco Paz, vecino y Cura párroco de Sta. María del Páramo actor, contra D. José María Casado Paz, Abogado, Juez Municipal y de la misma vecindad demandado, cuyos autos son venidos del Juzgado municipal de dicha Sta. María, en virtud de apelación interpuesta por el primero contra la sentencia proferida el día cuatro del actual. =Respetando la exposición de hechos de los dos primeros resultandos, en la expresada sentencia y además. =Resultando; que por ella se declara que no es legítima la deuda, cuyo pago se reclama por no expresar la cantidad ni su especie en la papeleta de demanda y por las demás razones expuestas en los considerandos y en su vista se condena al actor al pago de las costas causadas en el juicio y

las que se causen hasta su completa terminación de él: contra lo que apeló el demandante, y recibidos los autos en este juzgado, y presentado el apelante en tiempo tuvo lugar ayer la comparecencia asistiendo únicamente él, en la que expuso lo que creyó conveniente.—Resultando; que en la sustanciación de este juicio se ha incurrido en los defectos siguientes. Primero: el Juez Municipal suplente D. Lázaro Sastre no se ha ajustado en la redacción de parte dispositiva de la sentencia á lo que se dispone por el artículo 359 de la ley de enjuiciamiento civil, toda vez no expone se absuelva al demandado como quiere dar á entender, y en cambio condena al demandante; siendo así que contra este ninguna reconvencción se entabló, debiendo hacerse la imposición de costas en forma de declaración y no de condena en primer término. Segundo: dejó de consignar dicho Juez el resultando prevenido por el artículo 372 de la misma ley referente á si se cumplieron ó no las prescripciones legales en la sustanciación del juicio. Tercero: el Secretario del mismo juzgado D. Rafael de Paz en los aplazamientos no hizo constar haber entregado á las partes la oportuna cédula de emplazamiento como se manda por el artículo 271 de la citada ley.—Considerando: que además de que las ofrendas para los católicos se han hecho obligatorias desde el Concilio cuarto de Letrán y adquirido carácter jurídico por el artículo 33 del Concordato de diez y siete de Octubre de 1851, recordado por el número 11 de la real cédula de tres de Enero de 1854 y confirmado por real orden del ministerio de Gracia y Justicia de trece de Abril de 1872, y por otra parte estando prestado á los aranceles de esta Diócesis real asentimiento del Gobierno de S. M. por Real cédula publicada en el Boletín oficial de esta Provincia de dos de Di-

ciembre de mil ochocientos noventa y uno, no hay razón ni disculpa alguna que exima de acatarla y respetarla, ya que no aparece que contra ella se haya acudido en la vía contenciosa administrativa, para obtener su derogación único medio de poder quitar fuerza civil de obligar á las disposiciones dimanadas de la autoridad ministerial que es la responsable. = Considerando: Que la excepción de que en la demanda, no se expresa en qué consiste lo que hay que dar por la ofrenda, refiriéndose como se refiere aquella á los aranceles, no puede estar más claro lo que se pide, pues la ofrenda para los feligreses es ó un cuartal de trigo ó de centeno ó un cántaro de vino según sean más abundantes cualquiera de estas especies en Sta. Maria del Páramo, y si el feligrés no es labrador, le corresponde dos pesetas: de forma que es tan particular la demanda, además de resultar muy clara, resulta, si se quiere favorable para el demandado, pues que en cierto modo parece, como que el actor ha querido dejar á la conciencia de aquel lo que hubiera de dar en trigo, centeno, vino ó dos pesetas. = Considerando: Que la otra excepción, de que la medida no es legal y de que los aranceles no fueron puestos en la sacristía de la Iglesia parroquial; es una puerilidad, porque la medida empleada en los aranceles, puede ser reducida á la legal, y nunca será razón bastante para pagar al que le pidan á uno una cantidad cualquiera por el sistema antiguo ó por el moderno; y si es cierto que los aranceles no fueron puestos en la sacristía, será una falta que podrá corregir el Prelado, pero no una razón, para no considerarse obligado en ellos. = Considerando: Que D. Lázaro Sastre y D. Rafael de Paz, al incurrir en los defectos consignados en el último resultado, se han hecho acreedores á una corrección disciplina-

ria conforme á los artículos 445, 447, 449 y 281 de la ley de enjuiciamiento civil, pues á nadie obligan más las prescripciones de esta ley que á los que por razón de su cargo les sirve de guía para las actuaciones en que intervengan. —Vistos además los artículos 359, 372 y 736 de la ley de enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo revocar y revoco en todas sus partes la sentencia apelada proferida por el Juez municipal de Sta. María del Páramo el día cuatro del actual y en su consecuencia condeno á D. José María Casado Paz, demandado á que pague al actor D. Santiago Franco Paz la ofrenda que como feligrés de Sta. María del Páramo le corresponde satisfacer para su párroco y culto de su Iglesia que habrá de consistir en un cuartal de trigo ó de centeno ó en un cántaro de vino, según sea ésta ó las otras especies las que más abundan en la parroquia, medidas con arreglo al sistema métrico decimal actual ó en dos pesetas sino fuere labrador, y le impongo todas las costas de la primera y segunda instancia. Se advierte por vía de corrección disciplinaria á D. Lázaro Sastre, Juez municipal suplente de Sta. María del Páramo que en lo sucesivo cuide de no incurrir en defectos como los que se hacen ver en el último resultando, y á D. Rafael de Paz Secretario del mismo juzgado se le impone, por vía de corrección disciplinaria, la multa de veinticinco pesetas que satisfará en papel de pagos al Estado por el defecto en que también ha incurrido; con reserva á las partes de que puedan exigirles los perjuicios y gastos que por tal defecto se hubiese ocasionado. Devuélvase originales los autos al Juzgado de donde proceden con testimonio de esta Sentencia dentro de segundo día para su ejecución. Así por esta sentencia lo pronunció, mandó y firmó D. Justiniano Fernández Campa.—Pronunciamien-

to.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.—La Bañeza veintitres de Marzo de 1893.—Ante mí, Arsenio Fernández de Cabo.—Corresponde á la letra con su original á que me remito, y para que conste al Juez municipal suplente de Santa María del Páramo, por quien se llevará á la ejecución la anterior sentencia, expido y firmo la presente en la Bañeza á 23 de Marzo de 1893.—Arsenio Fernández de Cabo.—Es copia.—Sta. María del Páramo, Abril 15 de 1893.—Rafael de Paz, *Secretario*.



## REPRESENTACIÓN DE S. E. I. EL OBISPO DE SEGOVIA

*al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, defendiendo  
el presupuesto de obligaciones eclesiásticas*

EXCMO. SEÑOR:

El Excmo. Cabildo Metropolitano de Zaragoza, alarmado con la noticia de que se trataba de cercenar el presupuesto de obligaciones eclesiásticas, acudió en 25 de Abril del año pasado al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de aquella Diócesis demandando defensa y amparo de Su Emma. Revma., para los intereses y derechos de la Iglesia de España, por entonces, según se aseguraba, gravemente amenazados. La exposición en que se demandaba esta defensa se hizo pública y circuló por todas las Diócesis.

Luego que tuvo conocimiento de ella mi Cabildo Catedral, se adhirió por completo á su contenido y solicitó de mí lo mismo, que de Su Emma. el Sr. Arzobispo había solicitado el de Zaragoza. Era justo y razonable acceder, y accedí á estos deseos, y desde luego me propuse, para realizarlos, emplear todos los medios que estuvieren á mi alcance, representando al Ministerio de Gracia y Justicia y á la Nunciatura Apostólica de Madrid.

Entonces la preparación de la Santa Pastoral Visita y después la Visita misma, pusieron impedimento en la realización de mis propósitos.

Cerradas las Cortes, votados los presupuestos vigentes y en vacaciones del estío los personajes más importantes del Gobierno, consideraba escapada la ocasión de representar, esperando para hacerlo, el comienzo de los preparativos de los nuevos presupuestos que han de regir en el próximo año venidero.

Como principio de mi exposición á V. E. y como medio de comunicarla más autoridad y más valor, manifiesto á V. E. que me adhiero desde luego á las peticiones que en el año pasado hicieron mis dignísimos Hermanos los Prelados españoles, solicitando del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) lo mismo, en la misma forma y por los mismos motivos que ellos solicitaron, exponiendo mi adhesión en los siguientes términos:

El Concordato de 1851, determina las asignaciones del personal y del culto para todas las Iglesias de España. Esta determinación comprende á los Prelados, Cabildos, Párrocos y Coadjuutores. Abraza también á las fábricas de las Iglesias Catedrales, Colegiales, Parroquiales y Seminarios Conciliares. Respecto á los gastos de reparación de templos, aunque no se determinan taxativamente, consigna en términos generales la obligación, por parte del Estado, de sufragarlos en todos los edificios destinados al culto.

Estas asignaciones eran y se consideraron á la publicación del Concordato sumamente reducidas, miradas, no en su conjunto y suma total solamente, como suelen mirarlas con marcada mala fe los enemigos de la Iglesia, sino distribuidas entre el número de partícipes á que están destinadas y en la porción que á cada uno corresponde.

La Iglesia en España no es una institución nueva, ni sus Dignidades, ni Ministros, ni su culto, son entidades improvisadas que se constituyen enteramente á voluntad de los hombres, ni por los mandatos de las leyes. Las leyes y los Gobiernos disponen lo que les parece, ó lo que pueden, sobre los medios materiales de subsistencia y otros pormenores, pero su poder no

alcanza á destruir en un día, ni en muchos años, las aficiones religiosas de los pueblos, ni las costumbres en la ostentación del culto divino, ni las tradiciones de la esplendidez antigua con que estaban dotadas las Iglesias y los Sacerdotes destinados á su servicio, y mucho menos cuando esta esplendidez se derramaba como beleficiosa y reparadora lluvia, sobre las artes y artistas que sostenía y alimentaba, sobre las necesidades de los pobres, de los enfermos y de los desamparados y desvalidos, á quienes constantemente, en todas partes y á manos llenas atendía y socorría.

Bajo este punto de vista las dotaciones concordadas debieron parecer y parecieron excesivamente reducidas, y no podía menos de ser así, teniendo en cuenta que en muchas Diócesis las nuevas rentas de los Prelados equivalían próximamente á una vigésima parte de las que antes tenían, las de los Canónigos y Beneficiados, sucesores en cierta manera de los antiguos Racioneros, á una quinta ó sexta parte, y las de los Párrocos en general á una mitad, exceptuando las parroquias más importantes, en las que la rebaja era mucho más considerable.

En cuanto á las asignaciones de las fábricas, para los gastos del culto y de lo que se ha dado para reparación de templos, hay también una inmensa desproporción entre lo que ahora tienen y lo que tenían antes del Concordato.

Para convencerse de esto, no hay más que comparar el estado actual de los templos, en lo material de los edificios, en la preciosidad de los ornamentos, en los demás utensilios del culto y en la decencia y esplendor de las funciones sagradas, con el que tenían antes de ser privada la Iglesia de sus antiguas rentas.

Los Seminarios Conciliares merecen por su importancia una atención algo más detenida. Las asignaciones de estos centros de enseñanza son, á todas luces, limitadísimas; esta limitación, aunque de un modo implícito, la reconocen y la han reconocido todos los Gobiernos, con el reconocimiento práctico de los hechos.

En los Institutos provinciales de segunda enseñanza, se enseñan todas las asignaturas que son propias de este período, según los planes vigentes; y está señalada para sostener el per-



sonal y material de estos establecimientos, una renta que no baja de 50 á 60.000 pesetas al año, según las circunstancias de cada uno de ellos. Cuando se fija esta renta, es porque se conceptúa necesaria. Los Seminarios Conciliares dan también, en los estudios que preceden á la facultad de Teología y de Cánones, la enseñanza de las asignaturas de los Institutos y algunas más. Además de éstas, enseñan todas las materias que pertenecen á las facultades de Teología y Cánones, en los tres períodos de bachillerato, licenciatura y doctorado. Siendo de facultad estas materias, y bajo este concepto, superiores á las de la segunda enseñanza, parece, como sucede en las Universidades, que deben tener los que las enseñan mayor retribución. Ateniéndose á estos datos, un Seminario debía tener de asignación, á lo menos, una cantidad tres veces mayor que la de un Instituto; es decir, una renta de 150,000 á 180,000 pesetas por lo menos; pues bién, siendo esto así, el Seminario de Segovia y los de Diócesis sufragáneas, solo tienen señaladas 20,500 pesetas, ó sea mucho menos de la mitad de un Instituto. Hasta este punto llega la postergación en rentas y la desconsideración de los Seminarios Conciliares.

Al exponer las consideraciones precedentes, no es mi ánimo impugnar las disposiciones del Concordato de 1851, que, como emanadas de las dos supremas potestades eclesiásticas y civil; las acato y venero de todo corazón. Antes al exponerlas me coloco dentro del mismo Concordato y me propongo realizar sus fines y aspiraciones.

En efecto: los dos altos poderes contratantes, reconocen en este mismo documento la pequeñez de las asignaciones que en él se determinan y proveen lo necesario para remediarla y aumentarla.

Su artículo 36 dice así: «Las dotaciones asignadas en los artículos anteriores para los gastos del culto y del Clero, se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas, cuando las circunstancias lo permitan. Sin embargo, cuando por razones especiales no alcance en algún caso particular alguna

de las asignaciones expresadas en el artículo 34, el Gobierno de S. M. proveerá lo conveniente al efecto.»

No obstante los preceptos de este artículo, renovados y ratificados por el convenio-ley de 1859, las asignaciones no han tenido ningún aumento, si se exceptúan las Iglesias Metropolitanas y Colegiatas y las Catedrales de Barcelona, Cádiz y Málaga, que lo tuvieron en el personal de los Canónigos y Beneficiados por muy poco tiempo. No se diga que *no se ha podido, ni han permitido las circunstancias* cumplir las prescripciones de este artículo, porque lo que ha sido posible en otros servicios y en otras clases del Estado, ha debido serlo también para las atenciones religiosas del culto y del Clero. Estos aumentos, aunque no los hubiera exigido el Concordato, han venido exigiéndolos imperiosamente las circunstancias de los tiempos, ocurridas desde la fecha de este solemne pacto.

Desde el año de 1851 hasta el presente se han aumentado los gastos, necesarios para el sostenimiento de la vida, en la mayor parte de los artículos de consumo y en los servicios personales en dos terceras partes, y en algunos artículos y servicios mucho más.

Esto es evidente y por todos admitido, sin exceptuar los diferentes Gobiernos que han tenido casi que triplicar, de aumento en aumento, las asignaciones del material de los servicios del Estado y del personal de muchos funcionarios públicos.

Hágase comparación entre los presupuestos de todos los Ministerios correspondientes á 1851 y 1893, y se verá la diferencia. Apesar de esto, y como si los Eclesiásticos, por el hecho de serlo, estuvieran sustraídos del influjo económico y de las consecuencias del grande encarecimiento de las cosas necesarias para la vida, no han tenido mejoras de ninguna clase, fuera de las parciales y transitorias de que se ha hecho mérito. Por eso existe un desequilibrio verdaderamente desastroso y siempre creciente, entre los gastos de los Clérigos y los recursos con que cuentan para satisfacerlos.

Para reclamar estas mejoras se conciertan con su necesidad las leyes de igualdad y proporcion que debe haber entre los Sa-

cerdotes y los funcionarios civiles; las circunstancias de que cada día se hace más precaria y angustiosa la vida del Clero, porque son más pobres cada día las familias que dedican sus hijos á la carrera eclesiástica y porque han disminuído y disminuyen considerablemente los emolumentos eventuales en la inmensa generalidad de los pueblos.

La libertad religiosa, la de imprenta, la de enseñanza y los prodigiosos adelantos de las ciencias, exigen también en naciones católicas y estados católicos aumentos considerables en las dotaciones de los Seminarios eclesiásticos. La viva lucha entre la doctrina verdadera y los errores de las sectas, de las escuelas y de la prensa, piden en el Clero una instrucción más vasta, más amplia, más variada y más profunda, y esto no puede conseguirse, sino con abundancia proporcionada de recursos materiales.

Son los ejércitos incomparablemente mucho más numerosos y costosos en los tiempos de guerra que en los de paz.

Esto no obstante, la renta de los Seminarios no ha recibido ningún aumento.

Eran cortas las asignaciones eclesiásticas, reclamaban que se aumentasen el Concordato, las vicisitudes de los tiempos y las leyes de la igualdad y proporción con los funcionarios públicos del orden civil, y sin embargo no se han aumentado. Pero no para aquí la mala suerte del Clero y de la Iglesia; en vez de aumentar, se rebajaron y hasta se suprimieron; ya antes del año 68 se sometieron, aunque en cantidad pequeña, á un descuento. En el año 68 fueron suprimidas en su totalidad, las asignaciones de los Seminarios Diocesanos. Igual desgracia tocó en 1870 á las dotaciones de los Obispos, Canónigos, Beneficiados, Párrocos y Coadjutores, haciéndose extensiva en 1873 á las fábricas de las Catedrales, Colegiatas y Parroquias. Es verdad que aquellos tiempos eran revueltos y tempestuosos; pero sea por lo que fuere, el hecho es que el Clero y las Iglesias se redujeron á la mendicidad más vergonzosa, y que algunos Eclesiásticos se murieron de hambre, siendo muy de notar que las revueltas y las tempestades políticas de aquella época, lo fueron bastantes á suprimir

ni las dotaciones de las Universidades ni Institutos, ni á que dejaran de pagarse las del personal y material de los empleos públicos.

Sin venir este recuerdo de aquellos tiempos, tan ajustado á los fines de esta comunicación, ni siquiera lo hubiera evocado, ni sobre él habría hecho indicaciones de ninguna clase, porque ciertas cosas vale más que recordarlas y revivirlas, echar sobre ellas un velo tupido para no verlas, y no viéndolas, olvidarlas.

Respecto á la benemérita clase parroquial no debe pasarse en silencio, que á consecuencia del registro civil ha perdido todos ó casi todos los derechos que percibía y que ayudaban á su congrua sustentación, por los documentos que expedía de los archivos eclesiásticos. Cualquiera clase de funcionarios del orden civil que se hubiera encontrado en este caso, habría sido indemnizada de esta pérdida antes de haberla sufrido, quizá en la misma ley que se la hacía sufrir. No me consta que nadie haya pensado en indemnizar por este concepto á los señores Párrocos, á pesar de la justicia de esta indemnización.

Cosa parecida ha tenido lugar en algunas Parroquias, en casi todas de las poblaciones de importancia, con los nuevos Cementerios que se construyen y los antiguos que se secularizan. Las utilidades que antes percibían las Parroquias, las perciben ahora los Ayuntamientos, perjudicando considerablemente los intereses, no solo de los Párrocos y de los ministros inferiores, sino también los de la fábrica. Tampoco en la generalidad de los casos se han indemnizado estas pérdidas, como reclama la necesidad y la justicia.

Vinieron después de la revolución los tiempos normales de la restauración: se reprodujo el presupuesto de obligaciones eclesiásticas, pero señalando el minimum de las dotaciones del Concordato, cuando debía ser lo contrario en buena ley de justicia reparadora. Los aumentos en algunas Iglesias del tiempo del Ministerio O'Donnell, no fueron reconocidos ni consignados; y como si esto no fuera bastante, vino un enorme descuento en los presupuestos del año 76, no graduado según el importe de la renta, como para otras clases se estableció, sino igual para to-

dos, desde el Primado de Toledo hasta el miserable Coadjutor. A todos se les mermó la renta en un 25 por 100. Así permanecieron las cosas hasta 1881, en que el Gobierno actual lo redujo á un 10 por 100.

Sobre el descuento se ha errado mucho, por la mala fe de unos y por la ignorancia de los más. Este error ha trascendido al pueblo y ha venido á formar su contingente en la opinión; se ha dicho y se dice, que descontando á las demás clases, debe también descontarse al Clero, sin tener en cuenta, como luego probaré, que el Clero no debe compararse con las demás clases de funcionarios que cobran del Tesoro público, por razón de sus empleos. La relación de las demás clases con el Estado, no es como la del Clero, de acreedor á deudor; y el deudor no tiene derecho á rebajar, á su arbitrio, el importe de su deuda.

Se dirá que el descuento en el Clero es un donativo. Hace ya tiempo que el descuento del 10 por 100, ni en su forma aparente y meramente externa, es donativo, sino una verdadera imposición. Ya no se invita á los Prelados, ni á los demás partícipes del personal, á que cedan al Tesoro el 10 por 100. Cuando se les invitaba, antes de recibir respuesta á la invitación, y aun antes de invitarlos, se formaban nóminas impresas con casillas para consignar el descuento. Esto, pues, de donativo no tiene más que el nombre, y algunos partícipes, legalmente, no pueden cederlo aunque quieran, porque cediéndolo, no les queda para vivir *en el estado que corresponde á sus circunstancias*. (Art. 634 del Código Civil).

El principio de igualdad y proporción con las demás clases, que tanto se invoca en los periódicos y en el Parlamento, en vez de favorecer el descuento para el Clero, lo anula completamente.

Por lo que llevo dicho y por lo que se verá después, la mayor parte de las rentas eclesiásticas, sometidas al descuento, debieran ser mucho más crecidas, algunas á lo menos, dobles de lo que son. Bajo este principio, resulta, que los Clérigos que se encuentran en estas condiciones, antes de

recibir su renta, han contribuido ya al Tesoro público con un 50 por 100 que reciben de menos. Añadiendo ahora el 10 por 100 de las demás clases, salen gravados con un 60 por 100. ¿Qué clase ha pagado nunca el 60 por 100?

Es evidente, pues, que la igualdad que se invoca hace que el Clero, sin que se le descuente como á los demás empleados á razón del 10 por 100, venga ya perjudicado en un 50, en un 40 ó 30 por 100, según la cuantía de sus haberes y de lo que se le debe aumentar.

No quedan aquí las mermas que aminoran los recursos miserables con que cuentan los Eclesiásticos por razón de sus rentas. La refundición de las administraciones diocesanas en las habilitaciones, han producido en aquéllas una rebaja del 1 por 100.

Lo que antes cobraban los Administradores por el desempeño de sus cargos del Tesoro público, tienen que cobrarlo ahora, descontando el haber miserable de los Clérigos.

Desde Julio último estos haberes, lo mismo que las asignaciones del material del culto y de los Seminarios, vienen castigados con otro 1 por 100 de pérdida.

En vano protestaron á su tiempo los Obispos. La rebaja se llevó á cabo y se está llevando, lo mismo en las grandes que en las pequeñas asignaciones, siendo muy de notar que á algunos empleados de corto sueldo, se les eliminó de este descuento con mucha justicia, porque se consideró que lo necesitaban para su alimentación; pero esta justicia no tiene valor para los Curas de entrada ni para los Coadjutores, que como los altos empleados reciben de menos este uno por 100. Se consideraba tal vez que los Sacerdotes no tenían necesidad de alimentarse, ó que su humilde renta no servía para esto.

Entre las partidas de rebaja que aminoran las rentas del Clero, hay una permanente y que es de absoluta necesidad. Me refiero al dinero de San Pedro. ¿Qué Sacerdote, digno de este nombre, deja de contribuir cada año con una cantidad más ó menos considerable, á socorrer la vergonzosa mendi-

cidad á que se ve reducido Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, despojado de su antiguo patrimonio y de las rentas con que antes atendían los Romanos Pontífices á sus necesidades personales y á las oficiales del pontificado?

Esto disminuye también los haberes del Clero y se relaciona con su congrua sustentación.

También las fábricas vienen mermadas en muchos Obispados, á consecuencia de la cantidad que se les imputa por el ramo de Cruzada desde el año 1876. Las de este Obispado han sufrido algunos años un perjuicio de 20,000 pesetas próximamente.

Aunque estos perjuicios procedan de disposiciones concordadas, no por eso dejan de ser perjuicios, y de contribuir á aumentar la escasez y pobreza de las Iglesias, y por lo tanto merecedores de figurar en esta reseña.

La obligación, contraída por el Estado de construir Iglesias nuevas y de reparar las antiguas que lo necesiten, nunca se ha cumplido, ni se ha podido cumplir, porque nunca se han incluido en los presupuestos las cantidades que son indispensables para tantas y tan costosas edificaciones y reparaciones como hay que atender, teniendo en cuenta que no solo se trata de los templos Catedrales, Colegiales y Parroquiales, sino también de los Palacios Episcopales, de los Seminarios Conciliares y de las Iglesias y casas de Institutos religiosos. En estos últimos tiempos se han cercenado tanto las cantidades destinadas á este objeto, que repartidas entre todos los edificios que necesiten reparación, apenas alcanzarían para un blanqueo general de todos ellos.

He seguido paso á paso, Excmo. Sr. aunque muy ligera y someramente, las vicisitudes de las asignaciones eclesiásticas desde el Concordato de 1851 hasta el presente, y examinando las del personal, me fijó en las de algunos partícipes. Las primeras que se me presentan, son las más impugnadas y las más desautorizadas en la opinión de los enemigos de la Iglesia. Me refiero á las de los Canónigos. Un Canónigo de Iglesia sufragánea tiene de renta fija y segura

descontando las distribuciones cotidianas que perciben solo los presentes, 2,250 pesetas: quitándoles el importe del descuento, quedan reducidas á 2,025. Deduciendo ahora el 1 por 100 de pagos del Estado y otro 1 por 100, á lo menos por derechos de Administrador-Habilitado, sufre otra reducción de 40 pesetas 50 céntimos, y le viene á quedar al Canónigo, de líquido que percibir al año, 1,984 pesetas 50 céntimos que al día le tocan próximamente unas 5 pesetas 50 céntimos. Que perciba algo más, si gana las distribuciones cotidianas, que ganarlas todas, es moralmente imposible. En este caso podrá percibir una peseta más y algunos céntimos.

Esta es la tan ponderada y decantada renta de los Canónigos, para vivir, ó en capitales de provincia ó en poblaciones importantes, como son todas donde existen Catedrales. Este es el producto fijo de su prebenda y el premio de una larga carrera de estudios y de servicios actuales y de los prestados á la Iglesia en los oficios y cargos que antes de ser Canónigos han desempeñado. Me fijo en servicios anteriores, porque los enemigos de la Iglesia, en su afán de hostilizarla, se propusieron siempre dividir al Clero, poniendo enfrente de los Canónigos, los Curas y Coadjutores, como si los Canónigos no salieran del mismo Clero, y como si las Canongías no fueran para los que habian sido Catedráticos, Párrocos y Coadjutores.

Por las utilidades de los Canónigos de sufragánea se podrán calcular las de los Beneficiados de las mismas y las de los Canónigos y Beneficiados de Colegiata.

Pero donde principalmente me propongo llevar la atención y la compasión de V. E., es á los Curas de entrada, que son casi la totalidad de los de mi Diócesis. Estos solo tienen 1,000 pesetas, y si son Ecónomos 750, menos los correspondientes descuentos. Los de esta última clase solo perciben por día, próximamente, una peseta 70 céntimos. Los Coadjutores perciben menos. En este Obispado siendo todas las parroquias pobres de



recursos y casi todas de vecindario, son nulos los derechos de estola y pie de altar.

¿Con qué razón, pues, con qué fundamento puede nadie decir que son crecidas, que son excesivas estas asignaciones y las demás que comprenden el presupuesto de obligaciones eclesiásticas?

Que no hay exceso en estas asignaciones, examinadas en sí mismas, en sus antecedentes tradicionales é históricos, bajo el punto de vista del Concordato y de las necesidades actuales, lo llevo ya plenamente demostrado con las pruebas y consideraciones que preceden; pero cumple á mi propósito de defender la santa causa de la Iglesia, hasta donde mis fuerzas permitan, llevar el examen de este asunto, con más copia de razones, á nuevos tribunales.

Las rentas eclesiásticas pueden aún considerarse bajo tres puntos de vista diferentes: 1.º Como indemnizadoras de los antiguos bienes, que con justísimos títulos poseía la Iglesia en España y de que fué privada en diferentes épocas y por diferentes Gobiernos. 2.º Como remuneratorias de servicios públicos religiosos de inmensa importancia y trascendencia. 3.º Como reproductivas de ventajas y beneficios de todas clases.

Veamos, si bajo cualquiera de estos aspectos encontramos en ellas algún exceso.

Es indudable que las asignaciones que hoy percibe la Iglesia, y no solo las que percibe, sino las que dispone que perciba el Concordato, comparadas con lo que hoy producirían los inmensos caudales de que fué desposeída, importan una suma tan exigua y despreciable, que apenas merece el nombre de indemnización. Aunque estas rentas fueran en general diez, doce y quince veces mayores de lo que ahora son en la mayor parte de los partícipes, estarían muy lejos de ser reparadoras é indemnizadoras en la proporción que, según principios de justicia natural, debe haber siempre entre el perjuicio que se repara y la cantidad con que se repara este perjuicio.

Por ser cosa tan conocida y sabida, me limito en este punto á meras indicaciones, y porque todos los años con motivo de la

votación de los presupuestos en las Cámaras legislativas, se alzan voces elocuentes, que confiesan y proclaman lo que vengo sosteniendo. Estas confesiones son muchas veces tan autorizadas, que llevan el asentimiento de los mismos Gobiernos, por que salen de los labios de los Ministros de Gracia y Justicia.

Además, prescindiendo de los muchos bienes que no se inventariaron, que salieron del poder de la Iglesia, y que sin embargo no llegaron nunca á entrar en el número de los que se llaman nacionales, los inventariados, que fueron vendidos en pública licitación constan en las oficinas del Estado, en las «Gacetas» y en los «Boletines Oficiales» y consta su valor en venta, valor reducidísimo por la manera con que se vendieron. Hoy este valor se habría triplicado y cuadruplicado.

Aparte de esto dan testimonio de la grandeza, importancia y productos de los bienes inmuebles, los mismos bienes esparcidos en todas las provincias, en todas las ciudades y pueblos de España, que están poseídos por los particulares que los compraron, ó por los causahabientes de estos, por herencia, ó por segundas ó terceras compras. Aunque la mayor parte hace mucho tiempo que se enagenaron, no se ha perdido todavía la memorias de su origen eclesiástico.

Por este concepto, pues, ni hay ni puede haber duda de que no existe demasía de indemnización en las asignaciones eclesiásticas, y si no hay demasía de indemnización, no puede decirse que las asignaciones sean demasiadas ni excesivas.

Consideradas como remuneratorias de los servicios prestados por el Clero, hay que fijarse en dos principios reguladores, que determinan la cuantía de la remuneración. Deben las asignaciones ser suficientes, para la manutención decorosa y decente de los que prestan estos servicios: deben ser proporcionadas al trabajo de los mismos.

Por lo que llevo demostrado en los párrafos anteriores es claro como la luz del medio día, que les falta mucho para llenar esta condición de decoro y de decencia, tratándose de una clase distinguida, no solo por lo sagrado de su carácter, sino por su jerarquía social. Respecto á la mayoría de los partícipes

del presupuesto eclesiástico, en esta Diócesis y en otras muchas, no solo no llegan á alcanzar lo que es congruo y decoroso, sino que no tienen bastante para cubrir los gastos que impone la satisfacción de las necesidades de la vida puramente material.

En cuanto al trabajo y sacrificios que exige el desempeño de los ministerios eclesiásticos, se han de tener en cuenta las privaciones generales del estado Sacerdotal, los largos estudios que preceden al Sacerdocio, la multitud, variedad y especialidad de las obligaciones que pesan sobre los Clérigos, con el escaso número de los mismos en la mayor parte de los pueblos.

En mi Diócesis el cargo de los Párrocos es penosísimo, por los anejos y caseríos que tienen las Parroquias y por la necesidad de celebrar dos misas en los días festivos en Iglesias y Santuarios distantes entre sí, teniendo que transitar en los meses de invierno por caminos escabrosos, resbaladizos y cubiertos de nieve. En los días no festivos tampoco están exentos de las penalidades de viajes tan peligrosos y molestos, para la administración de los Sacramentos, y para los auxilios espirituales á los enfermos y moribundos.

No solo la disminución siempre creciente del Clero, sino también la desmoralización de las costumbres y el enfriamiento de la fe cristiana hacen que los Párrocos tengan hoy que redoblar su celo, su laboriosidad y vigilancia.

Los maestros de instrucción primaria, que eran antes verdaderos auxiliares de los Curas en la formación religiosa de la niñez, aunque no en todas, en algunas escuelas no pueden ya merecer la confianza de las familias, ni de la iglesia, para este ministerio. Algunas veces, por su vida relajada y escandalosa, otras por ser suscritores, corresponsales y propagadores de los periódicos más irreligiosos y anárquicos de la nación, están incapacitados, para enseñar la doctrina cristiana, ó para enseñarla como conviene á la recta dirección del corazón de los niños y á la formación religiosa, moral y social de su entendimiento.

Este mal no es todavía muy grande, pero amenaza agrandarse, si no se le acude con pronto y enérgicos remedios.

De propósito me he detenido en este punto, para llamar, por medio de V. E., la atención del Gobierno de S. M.

Pues bien, en estos casos, que ya ocurren y ocurrían, los Párrocos no solo han de cargar con el trabajo de la escuela, sino también con el de destruir la obra impía y desmoralizadora del maestro.

Tampoco, pues, por esta parte, Excmo. Sr., cabe decir, ni siquiera con asomos de razón y de justicia, que son elevadas las asignaciones del personal eclesiástico, ya se consideren en absoluto por el importe de su cuantía, ya sea que se comparen con las de los funcionarios civiles, que con muchísimo menos trabajo y muchas menos fatigas, peligros y responsabilidades perciben mayores sueldos. Téngase presente, que los Clérigos no pueden ayudarse, como los empleados públicos, con el ejercicio de otras profesiones que aunque lícitas, las rechaza su estado.

Es muy común que ciertos gastos públicos se justifiquen ó se traten de justificar, diciendo que son reproductivos, aunque algunas veces no corresponda el éxito á las esperanzas de los que los propusieron y los presupuestaron.

También es muy común por desgracia, en estos tiempos de materialismo, negar fuerza reproductiva á gastos que no tengan por objeto la construcción de puentes, ferrocarriles, puertos, carreteras y caminos vecinales, desconociendo los móviles ocultos é invisibles de las almas en la ejecución de las buenas obras y en la evitación de las malas.

El influjo directo de la religión católica en los católicos, que son en nuestra patria la mayoría de los habitantes, y el indirecto en los disidentes, por la virtud de su eficacia divina, es tan general en España, que apenas habrá un ciudadano cuyo entendimiento no sea ilustrado, en más ó en menos, y cuyo corazón no sea movido á impulsos de este influjo salubérrimo en la práctica de virtudes sociales de todas clases y en la omisión de crímenes y de vicios.

No es que la religión evite todos los crímenes y vicios; siempre fueron necesarios tribunales de justicia y leyes civiles represivas y lo son más que en otros tiempos en los actuales;

pero es indudable que la conciencia, informada por las doctrinas católicas, disminuye grandemente la perversidad humana y aminora los delitos y los vicios en número y en intensidad.

Bajo este concepto no se pueden someter á cálculo los grandes bienes que de la religión se derivan y los grandes males que la religión ahuyenta en el individuo, en la familia y en la sociedad. Todo esto directamente en el orden espiritual, pero trascendiendo poderosa y eficazmente al económico y temporal.

Muchos son hoy y muy considerables los sacrificios, que la nación se impone en el sostenimiento del ejército, de la administración de justicia, de la policía, de las cárceles y presidios; pero ¡cuántos más crecidos serían sin los móviles religiosos de la Iglesia católica, únicos de esta clase que influyen en los corazones españoles!

No se puede apreciar el aumento de gastos que traería la supresión total de estos móviles. Si todos obrasen con sujeción á las reglas del libre pensamiento, ¿qué sería de esta infortunada sociedad? ¿Qué sería de los hombres honrados? No habría presidios, ni tribunales, ni ejércitos que fueran bastantes á contener los desmanes y á reprimir los excesos contra la vida, contra la honra y la propiedad de los ciudadanos.

Pues estos gastos que no se aumentan y que se aumentarían sin la Iglesia Católica, son verdaderas economías que redundan en beneficio de la hacienda de la Nación, de la provincia, del municipio, de las familias y de los individuos.

La Beneficencia pública es uno de los deberes á que no puede sustraerse una administración bien ordenada. Cuanto ayudan al cumplimiento de estos deberes los estímulos religiosos del catolicismo, no se puede apreciar y ponderar, ni tampoco los gastos que ahorran al Estado, y á las autoridades y corporaciones á cuyo cargo corre este importante ramo.

Como todas estas ventajas, economías y beneficios se derivan de los ministerios eclesiásticos, desempeñados por el Clero, resulta que los gastos de las asignaciones que éste percibe, son verdaderamente reproductivos, con una reproducción des-

proporcionada por su grandeza, al importe de asignaciones tan exiguas.

Luego esas asignaciones no son impugnables, ni por exceso en reparación, ni por exceso en retribución, ni porque á sus gastos le falte la cualidad de ser reproductivos.

He llegado, Excmo. Sr., al objeto principal que me propuse, escribiendo esta comunicación, al cual naturalmente me han traído las consideraciones hasta aquí expuestas. Las rentas eclesiásticas no adolecen, por cualquier lado que se miren, ni del vicio de extraordinarias, ni de indebidas, ni de superfluas, ni de excesivas; y por lo tanto ni se pueden aminorar ni reducir, porque lo prohíbe la razón y la justicia y además la legalidad vigente.

La prohibición legal no se limita solo á los preceptos del Concordato: se deriva también de preceptos y declaraciones de la ley fundamental del Estado.

Para cercenar el presupuesto de las Obligaciones eclesiásticas en cuanto á las personas, se necesita disminuir el número de los Ministros eclesiásticos, ó el importe de las asignaciones que actualmente perciben. Ni lo uno ni lo otro se puede hacer según la Constitución.

Las Iglesias Colegiales y Catedrales, especialmente las sufragáneas, no tienen el número de prebendados necesario para las funciones del culto, si éstas se han de celebrar con la solemnidad que corresponde, según las reglas de los Sagrados Cánones. Respecto al Clero parroquial hay en toda España muchísimas Iglesias sin Párroco que las sirva, teniendo necesidad de que un Cura atienda á la vez dos Parroquias y algunas veces tres, quedándose una sin la celebración de la Santa Misa.

La escasez real y efectiva de Ministros eclesiásticos parece ya muy grande y lo es; pero es mucho mayor de lo que parece. Para los Sacerdotes no hay retiros, ni cesantías, ni jubilaciones; por esta causa ha de haber siempre, por fuerza, Canónigos, Beneficiados y Curas completamente inútiles para el servicio, por ancianidad ó por enfermedades. Las cargas de éstos, han de pesar sobre los demás. Digo que no hay jubilaciones, porque las

así llamadas, son solamente de nombre. Los prebendados rara vez reúnen cuarenta años de servicio, necesarios para su jubilación, y cuando los reúnen, el Estado no hace lo que con los funcionarios del orden civil; ni pone otro en lugar del jubilado, ni paga dos dotaciones, una para el jubilado y otra para el que le sustituye. Si en una Catedral hubiera dos ó tres de esta clase, serían dos ó tres plazas vacantes, que disminuyen el personal y aumentan por consiguiente el trabajo de los demás compañeros de prebenda.

La jubilación de los Párrocos consiste en retirarse del servicio de la Parroquia. Para suplir este servicio hay que nombrar un Regente, que cuando se encuentra, ha de partir con el Párroco la asignación. La de los Curas de entrada, que son la mayor parte, reúnen mil pesetas de renta, y si el Regente se lleva la mitad le queda al jubilado, deducidos los descuentos vigentes para atender á las necesidades extraordinarias de sus enfermedades y vejez, 440 pesetas al año. Poco más de una peseta diaria. ¡Excelente premio de una larga carrera literaria y de los méritos contraídos en los penosos servicios parroquiales de treinta, cuarenta ó más años.

No dice la Constitución el número de Ministros que se obliga á *mantener*; pero dando al art. 11 la interpretación racional que le corresponde, debe entenderse en sentido de que la obligación se extiende, no á los que quiera este ú otro Gobierno, sino á todos los que sean necesarios, para que sea posible la religión y el culto del Estado. Si no son bastantes los que hay en la actualidad, la Constitución no autoriza que se disminuyan, antes lo prohíbe. Disminuirlos sería ir en contra de lo que la Constitución prescribe.

Tampoco se pueden aminorar las asignaciones del personal ni del material, según la misma Constitución. Dice esta que la Nación se obliga á *mantener* el culto y los ministros de la Religión Católica, Apostólica, Romana.

*Mantener* es proveer á todas las necesidades de lo *mantenido* para que ni decaiga, ni perezca, según su propio ser y naturaleza; y una asignación de hambre, como es la que reciben hoy,

con los descuentos, el mayor número de los partícipes entre quienes se divide y se reparte el presupuesto eclesiástico en España según queda demostrado, no es suficiente para sostener, antes al contrario, es á propósito para producir la decadencia siempre progresiva del Clero, y andando el tiempo, para producir su extinción definitiva y absoluta, como se vá ya preparando.

La escasez de los recursos destinados al culto y á los edificios eclesiásticos corre parejas con la de los Sacerdotes y sus dotaciones. Son muchos los templos que se han arruinado completamente, y muchísimos los que amenazan ruina, por falta de reparos adecuados y oportunos, prueba inequívoca de que tampoco se atiende á su *mantenimiento* y que por lo mismo tampoco se cumple en este ramo el precepto constitucional.

En tal estado de cosas, rebajando el presupuesto eclesiástico, tanto en las partidas y capítulos del personal como del material; se agrandaría, se agravaría y se haría más patente y público el quebrantamiento del código fundamental de la Nación, que todos los Gobiernos juran cumplir y observar y que se cumpla y guarde por los demás.

Además de la evidente inconstitucionalidad de la rebaja estaría la inconveniencia de la misma en las presentes circunstancias.

Apóstatas de doble apostasía con la apostasía de la religión y de la patria, unidos á extranjeros advenedizos, trabajan por implantar en Madrid y en otros puntos las falsas creencias del gastado protestantismo. Para estos trabajos están subvencionados con profusión y largueza, quizá con miras ulteriores de política, de dominación y de influencia, por los que son y fueron siempre enemigos de España.

Estos apóstatas, renegados algunos del Sacerdocio católico, que habían ejercido, y del monacato regular que habían profesado, disponen de sumas cuantiosas, para atender hasta con lujo á sus propias necesidades, á las de sus mujeres, de sus hijos, criados y dependientes; para levantar magníficas capillas; para subvencionar periódicos que defienden su causa; para publicar, por medio de lujosas y numerosas ediciones, libros y folletos contra el dogma y la moral del catolicismo; para com-



prar prosélitos, utilizando la ignorancia y la miseria de parte de nuestro pueblo. Y en cambio y enfrente de estos ministros protestantes, maestros del error, extranjeros, ó asociados á extranjeros, enemigos de la religión del Estado y de las creencias tradicionales de los españoles, los pobrecitos Sacerdotes católicos, nuestros compatriotas, llenos de miseria, sin poder atender siquiera á las más perentorias necesidades de su persona y la de los suyos, ni aun en el mantenimiento de su vida material. ¡Qué contraste, Excmo. Sr., qué contraste el del opulento ministro protestante extranjero y el del pobrísimo Sacerdote católico español!

Si la reducción de las partidas del presupuesto de obligaciones eclesiásticas fuese racional, legal y justa, que no lo es; si fuese realizable; y si se hubiera ya dispuesto su realización, se debiera haber aplazado, hasta que pasaran estas circunstancias que la constituyen en condiciones de una evidente inconveniencia é inoportunidad.

Motivos de otra índole, no menos atendibles y respetables harían ahora inconveniente é inoportuna la rebaja del presupuesto eclesiástico.

Existen en España numerosas agrupaciones de los que se llaman desheredados de la fortuna, que sin cesar, y con un empeño, digno de buenas causas, trabajan por llegar á ser Gobierno, con el fin de arrancar del poder de los ricos los caudales y propiedades que les pertenecen, sin su consentimiento, á viva fuerza é invocando para ello el bien común, la utilidad pública y la felicidad general de los ciudadanos.

Los antiguos bienes del culto y los Ministros se trasladaron del dominio de la Iglesia á las manos del Estado, sin el consentimiento de la Iglesia, contra su voluntad á viva fuerza, y en nombre de las ventajas materiales de la Nación, de idéntica manera que quieren ahora trasladarlos los socialistas del dominio de la llamada por ellos *burguesía* á sus propias manos. Estos han de ver en el antiguo desapoderamiento de la Iglesia un precedente histórico, un fundamento legal, un acto de verdadero socialismo, que autorice y justifique, á sus ojos, el despojo

general que quieren llevar á cabo, contra la *burguesía*, y bien mirado, lo único que priva en la actualidad de carácter netamente socialista al acto de desposeer á la Iglesia contra su voluntad de los caudales, que justa y legalmente poseía, es el haber señalado rentas para el sostenimiento del culto y del Clero, como compensación de los bienes con que antes se sostenía, siquiera esta compensación sea excesivamente mermada y diminuta.

Suprimidas estas rentas, los bienes eclesiásticos habían ido á poder del Estado, del mismo modo y con el mismo derecho que lo estarían los bienes de los particulares en poder de los socialistas, si estos llegaran á triunfar. Aunque no se suprimiesen se seguirían lógicamente las mismas consecuencias y se producirían los mismos efectos, respecto á la causa del socialismo, si perdieran la cualidad y significación que son de ellas inseparables de ser reparadoras é indemnizadoras, especialmente, estando sancionada esta cualidad y significación por el Jefe Supremo de la Iglesia.

Indudablemente perderían este carácter de saneamiento para los bienes eclesiásticos si se admite el principio de que está dentro de las atribuciones discrecionales de éste ó de otro Gobierno, hacer lo que quiera y como quiera de las asignaciones eclesiásticas y de reducirlas y rebajarlas con arreglo á este principio.

Si lo que no es creible, se mantuvieran los descuentos existentes y se hicieran más gravosos con los aumentos que algunos pretenden, recibirían mucho auxilio y favor las aspiraciones del despojo general que intenta y que prepara el socialismo.

V. E. en la superioridad de su ilustración y en la amplitud y profundidad de sus conocimientos, podrá apreciar mejor que yo, si en las circunstancias que atraviesa la sociedad española, conviene dar motivo ni aparente siquiera, de que cobren bríos la anarquía y el socialismo, rebajando el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

Para concluir de una vez, y en vista de todo lo alegado y

expuesto en este escrito, ruego con todo encarecimiento á V. E. que en los presupuestos que se están elaborando no se toquen las asignaciones del Concordato, como no sea para aumentarlas; que se consignent sumas mucho mayores de las que se han consignado en años anteriores para la reparación de templos, siquiera proporcionadas á las que se presupuesten con destino á otras obras públicas, y por último, que se prescindan de los descuentos del 12 por 100 y de cualesquiera otros, ya sean mandados, ya pedidos con carácter de donativo voluntario, y esto aunque se impongan á otras clases del Estado.

No se diga por esto que el Obispo de Segovia, que el Clero de esta Diócesis y el Clero de toda España, que se adhirió en el año anterior á las exposiciones de sus Prelados, son indiferentes á las desgracias de la Nación, y que se sustraen á la santa y patriótica obra de desahogar el Tesoro público, contribuyendo á las economías que se imponen con imperio y con urgencia en todos los ramos de la Administración pública y en todas las carreras del Estado. El Clero no cede á ninguna clase en patriotismo, ni en amor á la Nación, ni en interés por el bien público. Estuvo siempre y está dispuesto á sacrificarse por sus humanos. Díganlo las calamidades públicas de pestes, terremotos, incendios é inundaciones.

Pero las economías suponen siempre la justicia, y cuando van contra justicia en vez de economías merecen otro nombre. Suponen también, que son compatibles con la vida de las personas, de las instituciones y las entidades, sobre las cuales las economías se hacen.

Economizar contra la vida se llama matar y nadie puede matarse á sí mismo, ni dar su consentimiento para que lo maten. Siguiendo el sistema que se ha seguido hasta aquí, de ir cerceñando el presupuesto de obligaciones eclesiásticas, en proporción de lo que van aumentando los gastos necesarios para el *mantenimiento* del culto y los Ministros, á la vuelta de algunos años se queda España sin Iglesias, sin Clero y sin Seminarios.

Además: quien ha contribuido con todos sus bienes á enriquecer al Estado, no debe requerirse á que contribuya con más

ni debe ser comparado con los que nada contribuyeron. Son tan grandes los caudales y rentas, de que fueron desposeídas las Iglesias, que excelentes estadistas no temen asegurar que, si el producto de estos bienes se hubiera colocado á rédito en Bancos ó cajas de crédito, los intereses casi habrían sido bastantes para que la Nación no hubiera tenido que ser gravada con tributos de ninguna clase.

¿Qué clase del Estado ha contribuído de esta manera á la riqueza pública? ¿Quién se ha empobrecido, como se han empobrecido las Iglesias con los recursos, que de su Erario pasaron al Erario del Estado?

Respecto á generosidad y desprendimiento de la Iglesia sino hubiera otros testimonios ahí está pregonándola el artículo 42 del Concordato y el 20 del Convenio adicional.

Aun así, si las asignaciones eclesiásticas se aumentaran, como se ha aumentado el coste de las necesidades de la vida, si se pusieran en la proporción de las que disfrutaban los demás funcionarios y servicios públicos, y se cumpliera el artículo 36 del Concordato y el 18 del Convenio; el Clero, sin que nadie se lo pidiera; de una manera libre y espontánea, ofrecería los descuentos que se impusieran á las demás clases, y pondría su importe á disposición del Gobierno.

Por muy sensible que sea para mí tener que aminorar las limosnas de mis pobres, cuando las quisiera acrecentar, en la medida de las necesidades de mi Diócesis, si tanto aprietan las urgencias del Erario, desde ahora y para cuando se formen los presupuestos, ofrezco un 10 por 100 de descuento ó mayor cantidad, si á las demás clases se les impusiera; pero que de ninguna manera, ni por ningún título, se descuente ni siquiera un céntimo, ni á mis Canónigos, ni á mis Beneficiados, ni á mis Curas, ni Coadjutores, ni á las fábricas de mis Iglesias.

Todo esto pido á V. E., y en la persona de V. E. al Gobierno de S. M., en nombre de nuestra Religión sacrosanta, dos veces digna de ser estimada y reverenciada, porque es la Religión verdadera y porque es la Religión de nuestra amada patria; en nombre de la justicia natural y del derecho de propiedad ame-

nazado; en nombre del vigente Concordato; y por último; en nombre de la Constitución fundamental de la Monarquía y de la honra y decoro de la Nación española.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Segovia 14 de Febrero de 1893.

† José, Obispo de Segovia.

*Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.*

---

## COMO SE HA DE LLEVAR EL SEÑOR

### EN LA PROCESION DEL CORPUS

---

Conocidos son los Decretos de la S. C. de Ritos del 2 de Junio de 1618; 2 de Agosto de 1631; y 24 de Junio de 1638, In Syracusana; que en substancia vienen á decir lo que dice el último; es á saber: S. S. Eucharistiae Sacramentum non Sacerdotum humeris, sed manibus dumtaxat illius, qui solemniter celebravit in dicta solemnitate, eferendum esse. Pero no será tan conocida la respuesta que dió la misma S. C. al actual Arzobispo de Valladolid, siendo aún Obispo de Calahorra, que le había hecho la exposición siguiente: In processione SS Sacramenti Sacra Eucharistia defertur plurium Sacerdotum humeris» á la que contestó la S. C.: Descriptam consuetudinem non esse prorsus tolerandam, imo tamquam abusum et corruptelam reputandam, et ab Episcopo gravissimis rationibus adductis suffulto, pro sua prudentia sensim sine sensu penitus tollendam.»

---

## ARCIPRESTAZGO DE VALDEORRAS.

---

23 de Abril de 1893.

Muy Ilustre Sr. Gobernador eclesiástico (S. P.) del Obispado de Astorga.

Muy Sr. mio de todo mi respeto: El miércoles día 21 del que cursa, ha terminado la Santa misión en esta parroquia, dada por los Rvdos. P.P. Paz y Romero de la Compañía de Jesús. El jueves por la tarde y en el tren correo de las tres, marcharon dichos P.P. para la Coruña, punto de su residencia, á los cuales acompañé yo hasta dicha ciudad.

Hoy á las tres de la mañana regresé á esta su casa, y sin dar tregua al tiempo no puedo resistir más á los impulsos de mi corazón, que me dicen ponga en conocimiento de V. S., para que llegue también á conocimiento de nuestro Excmo. Prelado que, esta Santa Misión fué abundante en todo género de bendiciones.

Se acercaron á la Sagrada Mesa más de dos mil almas todas de esta parroquia. Bendito sea Dios y alabada sea para siempre su bendita Madre, porque tan visiblemente ha manifestado su misericordia á favor de estos mis feligreses.

Bien quisiera, Sr. Provisor, dar cuenta á V. S. de todo lo aquí ocurrido, desde el día feliz en que entraron los P.P. en esta villa, hasta que con lágrimas y suspiros los hemos despedido, pero tendría que ser muy difuso y además yo que, como Párroco tenía que presenciar todos los actos de la misión, desde las primeras horas del día, hasta bien entrada la noche no supe que admirar más, si la prudencia, tacto, sabiduría y celo apostólico de los R.R. P.P. Misioneros, ó la docilidad de estos mis feligreses en oír y obedecer á estos dos enviados del Cielo.

Ricos y pobres, casados y casadas, solteros y solteras, viejos y niños, todos rivalizaron en santo entusiasmo, y parece que entre estos mis feligreses había una especie de emulación por acercarse á la Santa Mesa, parecida á la de los tiempos de la primitiva Iglesia.

Digo esto, porque después de la comunión de las dos mil al-

mas, de que hago mención arriba, y terminada lo que se llama propiamente misión, hemos dedicado un día á celebrar el Jubileo episcopal de nuestro Santísimo Padre León XIII, y yo solo sin interrupción alguna he dado comunión á mil y cien personas, y después comulgaron otras seiscientas, de suerte que todos estos feligreses el día de la función consagrada á Su Santidad volvieron á comulgar en testimonio de adhesión á la Cátedra infalible de la verdad y en protesta de la persecución de que es víctima el Vicario de Cristo en la tierra por parte de las sectas impías y masónicas.

Al día siguiente de esta función, celebramos un acto fúnebre por las almas del Purgatorio, y hubo también ochocientas comuniones aplicadas por vía de sufragios á las benditas ánimas.

Este tanto número de comuniones basta para deducir el resultado de esta Santa Misión, que fué grandioso en todos conceptos.

Séame permitido ahora decir á V. S. algo de como estas gentes fueron acercándose á las comuniones. Principiamos por los niños y niñas dirigidas estas tiernas criaturas por el cariñoso, simpático y amable P. Paz. A este Padre cuando yo lo contemplaba entre los niños de uno y otro sexo, se me figuraba ver á Jesucristo cuando decía: «dejad que los niños vengan á Mí, porque de ellos es el reino de los Cielos.» Tiene el P. Paz don especial del Cielo para entenderse con los niños; los electriza, los entusiasma y lo entienden todos con la mayor facilidad.

Los niños cuando están con el P. Paz, no se acuerdan ni de diversiones, ni de alimento, ni menos de sus casas, porque para ellos su mejor diversión es oír hablar ó cantar á dicho Padre.

Terminada que fué la comunión de estas tiernas criaturas, todas salieron por las calles y en procesión con admirable orden. Los niños llevaban en hombros la imagen del niño Jesús, y las niñas la de la Virgen Santísima y todos y cada uno, una banderola de papel color en una mano y ramos de olivo en otra, adornados de flores y de estampitas del Sagrado Corazón de Jesús y María.

Jamás me olvidaré, Sr. Provisor, del día en que tuvo lugar esta procesión. El P. Paz, la dirigía y ordenaba, y yo la presidía,

vestido de capa pluvial, acompañado de bastante número de Sacerdotes. Mis ojos varias veces se inundaron de lágrimas, al ver y oír á todos los niños de uno y otro sexo cantando por las calles: *Viva, viva Jesús mi amor. Viva, viva mi Redentor* y también *Viva María, muera el pecado* y el *Adios Reina del Cielo*. Luego que entramos de nuevo en la Iglesia el P. Paz aprovechando tan preciosos momentos, subió al púlpito y arengó á los niños como el sabe hacerlo. Era el niño Jesús quien hablaba por boca del P. Paz á la nueva generación de esta parroquia. Solo así se explica que, lo mismo niños que niñas se les viera unas veces llorar sus peccadillos, y otras cantar sus alabanzas de Jesús y de María con voces propias más bien de ángeles que de hombres. La Iglesia en aquella hora estaba ocupada por un gentío inmenso, y las madres sobre todo no sabían que decirse, ni se daban cuenta de lo que allí pasaba. Lágrimas de gozo, suspiros, cánticos al Corazón de Jesús y María y vivas á estos dos modelos de predestinados, todo en aquellos preciosos momentos estaba confundido. La Iglesia en aquella ocasión más bien parecía un cielo que Iglesia puesta en la tierra.

Las imágenes de Jesús y María fueron paseadas en triunfo por la Iglesia, por entre niños y niñas que, estaban formados de dos en fondo; todos alzaron sus banderolas al pasar estas imágenes por delante de ellos y las saludaron con nutridos vivas.

Un niño de seis años subió al púlpito, sostenido en brazos del P. Paz, pronunció una oración en nombre de sus compañeros al Sagrado Corazón de Jesús con tanta claridad, sencillez y serenidad de ánimo que, á todos dejó encantados y terminó exhortando á sus compañeros á que fuesen devotos al Sagrado Corazón. Lo mismo hizo una niña y en la misma forma arengando á sus compañeras: ambos merecieron y recibieron grandes aplausos. Así terminó la Misión de los niños de esta parroquia. Gracias mil á los R.R. P.P. Gracias también á los dignísimos profesor y profesora de las escuelas de este Municipio, porque ambos desplegaron grande celo por sus discípulos y discípulas y siempre estuvieron á su lado en la Misión y preparándolos en las escuelas para que no desperdiciaran tan preciosos momentos.



Esta manera de comulgar los niños, y esta función dedicada en nombre de ellos á Jesús y María, sirvió de grande edificación á todo el vecindario. Así es, que en una tanda vinieron á confesarse y comulgar todas las jóvenes de esta parroquia, en otra todos los jóvenes y después casados y casadas por el mismo orden que solteros y solteras, y si bien se portaron los jóvenes de uno y otro sexo, bien también se han conducido los que están unidos por el sagrado vínculo del matrimonio. Allí se veían confundidos en unidad de sentimientos las señoritas con las artesanas, y los ricos con los pobres.

Yo que á todos he repartido el pan de los ángeles me decía de vez en cuando para mis adentros, aquí está la verdadera igualdad, aquí la verdadera democracia. Todos vienen á recibir á su hermano primogénito Nuestro Señor Jesucristo y todos reconocen á Dios por un mismo Padre. Aquí está la solución de los problemas sociales, que en estos momentos agitan al mundo y traen trastornadas las naciones. No hay otro medio para llevar la paz á los pueblos que, la participación de los Santos Sacramentos. Jesucristo es el verdadero lazo de unión de la gran familia cristiana. Jesucristo es la misma caridad infinita, porque es Dios. Jesucristo se encarnó en las entrañas de una Virgen purísima para difundir por medio del Sacramento Eucarístico esta caridad en los corazones de todos los descendientes de la raza humana. Hágase que todos se acerquen á este Sacramento con santas disposiciones y se concluirán las guerras, terminarán los odios y discordias, porque estando como están en Jesucristo todas las perfecciones y virtudes, y deseando como desea este divino Salvador que todos se acerquen á recibirlo por vía de alimento en la Santa Comunión, el alma que recibe á Jesucristo dignamente, recibe también las perfecciones y virtudes divinas y esto hasta el punto de poder decir como S. Pablo: *Vivo yo pero no yo sino que quien vive en mí es Cristo*: ó lo que es lo mismo, ya no quiero la vida de los sentidos que me confunde con los animales que, carecen de entendimiento; ya no quiero la vida de los placeres mundanales que, no llenan las aspiraciones de mi corazón: quiero una vida toda espiritual y divina, porque esta y solo esta, es la que corresponde á

las exigencias de nuestra naturaleza, y según frase del Doctor de la gracia no puede en manera alguna, esta nuestra naturaleza, estar sentada en la plenitud de sus satisfacciones, mientras tanto no descansa en Dios.

Estas y otras parecidas reflexiones me hacía yo cuando reparaba el Sacramento Eucarístico á mis feligreses, y en cierto modo ellos me daban con su conducta edificante al acercarse á la Sagrada Mesa, motivos para pensar así.

Los hijos se reconciliaron con sus padres, los padres con sus hijos, los vecinos con sus vecinos, los ricos con los pobres, y éstos con los ricos, y todos tomando de los RR. PP. misioneros y de mí el ejemplo, puesto que á todos pedimos perdón, también todos se perdonaron mutuamente, unos á otros, y en la Iglesia el día del sermón del perdón de las injurias y de la gran reconciliación cristiana, no se oían otras voces más que las de perdón, perdón y perdón.

Que estas palabras fueron dichas de corazón y no de pura fórmula lo prueba el hecho de que en esta parroquia ya no hay enemistades y rencores, todos se saludan cariñosamente y reina entre todos los habitantes de esta población, la mayor armonía. Para llegar á este estado de cosas, fácil es comprender cuanto trabajaron los dos verdaderos hijos de la ínclita compañía de Jesús, y de su fundador San Ignacio de Loyola.

Para todos tenía palabras de vida eterna, el R. P. Paz. Sus conferencias, dadas á los hombres separadamente, fueron de maravilloso efecto, y lo mismo las que dió á jóvenes de uno y otro sexo, y casadas.

Casi todos los sermones de misión fueron predicados por el R. P. Romero, y los predicó con tanto acierto y unción que, varias veces hizo llorar al auditorio; y de tal manera hizo concebir horror al pecado que, el día en que yo desde el púlpito dí vivas al Corazón de Jesús, al Papa Rey, á nuestro dignísimo Prelado y á los RR. PP. misioneros, concluí dando muera al pecado, y este grito de muera el pecado, fué contestado por todo el pueblo de una manera tal que, me parece que si Dios en aquel momento nos llamara á juicio, ninguno de los que estaban

allí presentes se condenaría, por que fué pronunciado con verdaderas señales de arrepentimiento.

Mucho más ha ocurrido aquí, Sr. Provisor, durante los días de la Santa misión digno de contarse, pero no quiero molestar á V. S. más.

Un detalle solo para concluir. Cuando los PP. Misioneros entraron en esta parroquia para hacer la santa Misión, todas las jóvenes de aquí levantaron arcos en las embocaduras de las calles, muy adornados de flores y los balcones del tránsito ostentaban hermosas colgaduras. Cuando marcharon dichos PP. aparecieron dichos arcos en las mismas calles, pero cubiertos de luto en señal de sentimiento.

La juventud escogida obsequió á los PP. con una hermosa serenata, compuesta de flautas, bandurrias y guitarras. Uno de estos jóvenes pronunció un sentido y breve discurso en presencia de los PP. dando á estos la más completa enhorabuena, y prometiendo seguir en todo y por todo las enseñanzas recibidas á cuyo fin concluyó el joven aludido, en nombre de todos sus compañeros, poniéndose á mi disposición para cuanto yo les ordene y mande, sobre todo, para celebrar funciones al sagrado Corazón de Jesús. Por último, el día de la función de desagravios con su Divina Majestad expuesto, la Iglesia apareció toda iluminada instantáneamente.

El P. Paz fué quien preparó esta función. El pueblo no sabía que decirse y no acertaba á salir de la Iglesia, por contemplar aquel hermoso cuadro y hubo necesidad de dejar el alumbrado por algún tiempo y despues de terminada la función, para satisfacer la justa curiosidad del pueblo.

Como uno de los mejores frutos de la santa Misión, quedó establecida aquí la asociación del Apostolado de la Oración, para promover los intereses del Sagrado Corazón de Jesús. Me parece que toda la parroquia entra en esta asociación. Sea Dios bendito. Miles y miles de enhorabuenas á los RR. PP. misioneros por tantos triunfos obtenidos en esta parroquia.

Fueron despedidos dichos Padres por todo el pueblo, á pesar de la abundante lluvia que caía en el momento mismo de despe-

dirlos. Todos lloraron su marcha, y minutos antes de arrancar el tren se cantó el himno de *Firme la voz*... se dieron vivas al Sagrado Corazón de Jesús, al Papa Rey, á nuestro Excmo. Prelado, á los RR. PP. y al que escribe estas líneas,

Así terminó la misión en la Rúa, misión que nunca olvidarán los nacidos.

Ruego á V. S., Sr. Provisor, me ayude á pedir á Dios la gracia de la perseverancia á favor de estos mis feligreses, y á mí que no me falte la que necesito para dirigir este rebaño con prudencia y acierto al puerto de la verdadera salvación, término final de todos los trabajos apostólicos y parroquiales.

Soy de V. S. Sr. Provisor, su humilde súbdito y S. S.

Q. B. S. M.

*Víctor Fernández Prada.*

---

## Á ÚLTIMA HORA.

---

S. E. I. el Sr. Obispo de Oviedo, llegó á esta el 15 en el tren de las 11 de la mañana, y por la tarde fué á ver la S. I. Catedral y las obras de Palacio.

Nuestro Reverendísimo y Excmo. Prelado, vino esta mañana en el tren de las 6 con el objeto de saludar á su hermano, el de Oviedo.

Este partirá el 17 para la Ribera de Órbigo á continuar la S. P. Visita.

---

## Necrología.

---

En 1.º de Mayo, falleció D. Inocencio Fernández Enríquez, auxiliar de la parroquia de Burbia, arciprestazgo de Rivas del Sil.

R. I. P.